



C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo, y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 12, 16, fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2025**, contenida en el **Tomo VII**, del **Sector Paraestatal**, que en cumplimiento al "Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas" del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 06 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la "Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable" publicada el 06 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el día 30 de abril de 2026.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano Técnico de Fiscalización, Control y Evaluación Gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas, que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Criterios de Selección.

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2026, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número CVASE-66-2025-07 del 15 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Técnico de Fiscalización el 17 de diciembre de 2025.

Objetivo.

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2025, de la entidad sujeta de fiscalización, para evaluar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d), subincisos i y iii de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Alcance de la Revisión.

INGRESOS

Pesos

Ingresos recaudados	544,535
Universo seleccionado	544,535
Muestra auditada	544,535
Representatividad de la muestra	100%

EGRESOS

Pesos

Egresos devengados	502,789
Universo seleccionado	502,789
Muestra auditada	502,789
Representatividad de la muestra	100%



Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría.

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2025, designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldivar, Jorge Hernández Pérez, Ana Xóchitl López López y Oscar Damián De La Cruz Yáñez.

Antecedentes.

Mediante Anexo al Decreto Gubernamental número 149, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de diciembre de 2001, se crea la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas tiene por objeto, proyectar, construir, ampliar, rehabilitar, administrar, operar, conservar y mantener el sistema de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes.

Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.

Control Interno.

Procedimiento 1.1. Verificar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Evaluar el sistema de control interno de las entidades sujetas de fiscalización, en los términos señalados en el Programa Anual de Actividades.



Resultado 1.1: No fue posible llevar a cabo la evaluación al sistema de control interno, toda vez que, las condiciones de operatividad de la entidad, la falta de infraestructura y equipamiento, instalaciones, escaso personal y al no contar con una estructura Orgánica, limita el cumplimiento de presentación del Informe de Resultados de la evaluación al Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional (SCII); por lo que se dará seguimiento, en la fiscalización del ejercicio subsecuente, a efecto de constatar la implementación de un Sistema de Control Interno y a las evaluaciones que se realicen al mismo, por parte del órgano interno de control, una vez que a la entidad le sea autorizada una estructura orgánica y cuente con la infraestructura adecuada para su operación.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar recomendación.

Transferencia de Recursos (Ingresos).

Procedimiento 2.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización ejecutora del gasto haya establecido, para cada fuente de financiamiento, en su caso, una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos y verificar que no exista mezcla de los mismos.

Procedimiento 2.2. Comprobar que la entidad sujeta de fiscalización recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los recursos públicos conforme a los montos y periodicidad que se hayan establecido en el presupuesto de ingresos autorizado.

Procedimiento 2.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 2.2: La entidad no realizó operaciones financieras y presupuestales para la cuenta 8150-91 "Transferencias y Asignaciones"; así mismo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de



Tamaulipas informó que no existe documentación e información alguna por transferencias de recursos que le hayan sido otorgadas a la entidad durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior, se concluye no emitir acciones, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstitos.

Procedimiento 3.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya establecido (contratado) una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos, y verificar que no exista mezcla de recursos.

Procedimiento 3.2. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental. Asimismo, que estén respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa acorde a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 3.3: Para efectos de verificar que los recursos obtenidos por la entidad, fueron acorde a las disposiciones jurídicas aplicables, se revisaron los ingresos recaudados y registrados, los cuales, de conformidad con los registros contables y la documentación comprobatoria, correspondieron a la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

La revisión se llevó a cabo en la totalidad de los ingresos del ejercicio, obteniendo como resultado que los ingresos registrados son razonables acorde a la documentación comprobatoria y justificativa que los respalda y de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.



Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado.

Procedimiento 4.1. Verificar que la información integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, contenga la información financiera, presupuestaria, programática y anexos; así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, que dicha información corresponda con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Procedimiento 4.2. Comprobar el saldo existente al cierre del ejercicio fiscal 2025, de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización, así como, demás información relativa a las mismas.

Resultado 4.4: Mediante oficio HCE/PMD/2A/AT-1730 del 06 de mayo de 2026, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 07 de mayo de 2026 y de la revisión y verificación a la información contable, presupuestal, programática y anexos de la entidad, se verificó que dicha información corresponde con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, el Consejo de Administración no sesionó acorde a lo que establecen los artículos 16, numeral 1, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, 31 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y séptimo, fracción V, del Decreto de Creación de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas.

Además, la entidad no realizó el Programa de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios durante el ejercicio en revisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 19, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el cual refiere que las dependencias y entidades estatales deberán programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades.



Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultados 4.5 y 4.6: De la revisión y verificación a la información contable, presupuestal, programática y anexos de la entidad sujeta de fiscalización, contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2025, se constató que la entidad realizó los registros presupuestales y contables del ingreso y egreso de los recursos públicos de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Servicios Personales.

Procedimiento 5.1. Verificar que los recursos hayan sido aplicados en los conceptos y partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales", incluidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano de Gobierno. Asimismo, que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones de egresos por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como, de gasto público.

Procedimiento 5.2. Comprobar que los pagos de las remuneraciones (sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones) a los servidores públicos de la entidad sujeta de fiscalización, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas; y se encuentren respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Procedimiento 5.3. Constatar que los pagos de remuneraciones (sueldos y salarios), se encuentren respaldados con los comprobantes fiscales digitales por internet (XML y PDF) de conformidad con las disposiciones fiscales, y que las deducciones aplicadas por concepto de retenciones se enteraron oportunamente a los terceros institucionales.



Resultado 5.7: De la revisión y análisis a las cuentas contables 5111-1131 "Sueldos Base al Personal Permanente", por un importe de \$119,106.24 (Ciento diecinueve mil ciento seis pesos 24/100 M.N.); 5112-1221 "Sueldos Base al Personal Eventual", por un importe de \$46,363.00 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); 5113-1321 "Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año en Efectivo", por un importe de \$11,385.04 (Once mil trescientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.); 5113-1331 "Horas Extras", por un importe de \$5,831.03 (Cinco mil ochocientos treinta y un pesos 03/100 M.N.); y 5113-1341 "Compensaciones", por un importe de \$102,495.02 (Ciento dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 02/100 M.N.), registradas en el sistema contable de la entidad, se determinó un importe total de **\$285,180.33** (Doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 33/100 M.N.).

Sin embargo, de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas contables y presupuestarias correspondientes, se constató que la entidad proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de sueldos, compensaciones y otras percepciones, únicamente por un importe de **\$252,149.43** (Doscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.), determinándose una diferencia por la cantidad de **\$33,030.90** (Treinta y tres mil treinta pesos 90/100 M.N.)

Acción promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Resultado 5.8: De la verificación y análisis a la información proporcionada por la entidad sujeta a fiscalización, se conoció que la entidad presentó la **Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a los trabajadores Detalle Mensual - Ejercicio 2025 (Visor de Nómina_ SAT), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet**, de conformidad con lo solicitado en el inciso k) del Acuerdo General de fecha 30 de enero de 2025, así como, en el oficio ASE/AEGE/0049/2025 del 04 de febrero de 2025.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Procedimiento 6.1. Verificar que los recursos hayan sido aplicados en los conceptos y partidas de los Capítulos 2000 "Materiales y suministros" y 3000 "Servicios generales", incluidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Órgano de Gobierno. Asimismo, que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, así como, de gasto público; y que estén respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Procedimiento 6.2. Constatar que las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a montos máximos y mínimos, establecidos en disposiciones jurídicas y normativas aplicables; así como, se hayan realizado con proveedores acreditados con registro ante el Padrón de Proveedores respectivo.

Procedimiento 6.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización formalizó las adquisiciones de bienes o servicios mediante un contrato, pedido u orden de servicio, debidamente autorizado, y que la persona física o moral con quién los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos.

Resultado 6.9: De la revisión y análisis de las cuentas contables del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" registradas en el sistema contable; se verificó que la entidad realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que dichas operaciones están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, se constató que las adquisiciones de los bienes se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones legales y normativas.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran insuficientes, por lo que amerita generar acciones subsecuentes.



Resultado 6.10: De la verificación y análisis a las subcuentas **5121-2151 "Materiales y útiles de impresión y reproducción"** por **\$28,739.24** (Veintiocho mil setecientos treinta y nueve pesos 24/100 M.N.), registradas en el sistema contable de la entidad, así como a la documentación justificativa y comprobatoria anexa a las pólizas contables y presupuestarias, se conoció que la entidad acredita operaciones por un importe de **\$9,476.00** (Nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), con recibos simples por el pago de servicios generales, por impresión de recibos de facturación realizados periódicamente en la entidad, como desazolves, asesoría administrativa, entre otras, las cuales fueron pagadas en los meses de mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre en el ejercicio fiscal 2025.

Ahora bien, tratándose de las remuneraciones para el pago de **asesorías administrativas** que preste sus servicios en los entes públicos, debió haberse registrado en la cuenta de **"Servicios Legales, de Contabilidad, auditoría y relacionados"**, por corresponder a asesorías, de conformidad con los comprobantes fiscales digitales expedidos por dicho concepto.

La cuenta de **"Material impreso e información digital"** en la que la entidad registra los pagos de asesorías administrativas, corresponde a asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de otros materiales para impresiones de información digital no considerados en las partidas anteriores tales como: impresión y reproducción, para el procesamiento de equipos y bienes informáticos, materiales estadístico, gráficos, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro e identificación de trámites oficiales y servicios a la población.

Por lo tanto, se **RECOMIENDA** a la entidad:

Realizar la reclasificación correspondiente por el pago de asesorías administrativas, registradas en las pólizas señaladas.

Por lo anterior, se concluye que se dará seguimiento a lo manifestado por el titular de la entidad, por lo que se estará en espera de las acciones en el ejercicio subsecuente.



Resultado 6.11: De la revisión y análisis de las cuentas contables del Capítulo 3000 Servicios Generales registradas en el sistema contable de la entidad; se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales de las operaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que dichas operaciones están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, se constató que las adquisiciones de bienes se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones legales y normativas.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Transparencia y Difusión de la Información.

Procedimiento 10.1. Tratándose de recursos federales, verificar que se hayan enviado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar durante los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, con la calidad y la congruencia necesarias.

Procedimiento 10.2. Constatar que la información financiera de la entidad sujeta de fiscalización esté publicada en la página de Internet, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 10.12: Se verificó en la página de internet https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union, en el apartado de los Informes Trimestrales, el Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, constatando que la entidad sujeta a fiscalización, no recibió Recursos Federales Transferidos en el ejercicio fiscal 2025.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.



Resultado 10.13: Se constató mediante la página electrónica de transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#suj> *etosObligados*, que la entidad no publicó los informes trimestrales de la gestión financiera conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, publicó la información contable, presupuestaria y programática, contenida en la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales del Estado, del ejercicio 2025, en el sitio web <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/cuentapublica/2025/CP2025-Tomo-VII-Sector-Paraestatal-Entidades-Paraestatales-OPDS.html>, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Disciplina Financiera.

Procedimiento 11.1. Verificar el cumplimiento de las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados 11.14 y 11.16: De la revisión y verificación a la información correspondiente a los anexos de los Criterios de la Ley de Disciplina Financiera de la entidad, contenidos en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2025, se constató que la entidad generó un Balance presupuestario y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenibles. Además, no reportó Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) devengados ni pagados en el ejercicio.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita acciones subsecuentes.



Resultado 11.15: De la verificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 proporcionado por la entidad sujeta de fiscalización, así como de los porcentajes correspondientes a la inflación acumulada del ejercicio inmediato anterior (2024) de **4.3%** y al crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) de **2.3%**, señalados en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025, además del porcentaje de crecimiento real del **3.0%**, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción I, incisos a) y b), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinó que el monto de la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales aprobado en el Presupuesto de Egresos 2025, por **\$386,000.00** (Trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), no excede el límite establecido de **\$395,852.92** (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.).

Asimismo, se constató que no realizaron ampliaciones a la asignación presupuestal original, según el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría al 31 de diciembre de 2025, y que se pagaron servicios personales al 31 de diciembre de 2025 por un importe de **\$285,180.00** (Doscientos ochenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), importe que no se excede el monto máximo de asignación de recursos (Aprobado) para servicios personales de **\$386,000.00** (Trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita acciones subsecuentes.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización.

Mediante oficio ASE/AEGE/0456/2026 del 08 de junio de 2026, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se citó al titular de la entidad a una reunión de trabajo, en la que se revisaron los resultados y observaciones preliminares derivados de la fiscalización realizada a la Información Contable, Presupuestaria y Programática, contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.



La titular de la entidad presentó en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, información y documentación comprobatoria y justificativa mediante oficio número **CSC/ROF/0456/2026** del 17 de junio de 2026, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el mismo día, con lo que dio atención a los resultados y observaciones preliminares, previamente dados a conocer.

Esta Auditoría valoró las justificaciones, aclaraciones, demás información y documentación proporcionada por la titular de la entidad, con la finalidad de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual; determinándose que dichas justificaciones, aclaraciones e información, fueron elementos suficientes para atender los resultados correspondientes, excepto por lo informado en el **Resultado 4.4** del Procedimiento 4.1 de la Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado, **Resultado 5.7** de los Procedimientos 5.1, 5.2 y 5.3, de Servicios Personales y **Resultado 6.10** de los Procedimientos 6.1, 6.2 y 6.3, de Materiales y Suministros.

Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

Por lo anterior, de la verificación, revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad y en respuesta a las observaciones, se concluye, a juicio de ésta Auditoría, que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados fueron satisfactorios, excepto por lo informado en el párrafo anterior; por lo cual este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Consideraciones para el seguimiento

El informe individual de auditoría se enviará a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 76, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, presente



la información necesaria y realice las consideraciones que estime pertinentes. En tal virtud, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad, podrán eliminarse, rectificarse o ratificarse.

Dictamen.

El presente dictamen se emite el 26 de junio de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas**, contenida en el **Tomo VII del Sector Paraestatal**, por el **ejercicio fiscal 2025**, se concluye que dicha entidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo informado en el **Resultado 4.4** del Procedimiento 4.1 de la Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado, **Resultado 5.7** de los Procedimientos 5.1, 5.2 y 5.3, de Servicios Personales y **Resultado 6.10** de los procedimientos 6.1, 6.2 y 6.3, de Materiales y Suministros; por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.



Las disposiciones legales y normativas, entre otras son:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.
4. Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2025.
5. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Ley de Gasto Público.
7. Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
9. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
11. Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 30 de junio de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO